



POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO, LA IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DE LA FIRMA DIGITAL EN LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS (STR), LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS EN FORMATO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF) Y SE ESTABLECEN NORMAS OPERATIVO - ADMINISTRATIVAS PARA EL EFECTO.

Asunción, 1 de diciembre de 2015

VISTOS: Ley N° 109/91, *"Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda", modificada y ampliada por la Ley N° 4394/2011.*

La Ley N° 1535/1999, *"De Administración Financiera del Estado"*, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

El Decreto N° 8127/2000, *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".*

La Ley N° 4017/2010, *"De validez jurídica de la Firma Electrónica, la Firma Digital, los Mensajes de Datos y el Expediente Electrónico"*, modificada y ampliada por la Ley N° 4610/2012.

El Decreto N° 7369/2011, *"Por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 4017/2010, "De Validez Jurídica de la Firma Digital, Firma Electrónica, los Mensajes de Datos y Expedientes Electrónicos".*

La Ley N° 5097/2013, *"Que dispone medidas de modernización de la administración financiera del Estado y establece el régimen de Cuenta Única y de los Títulos de Deuda del Tesoro Público"*.

El Acuerdo Específico II para la implementación de la Firma Digital en las Instituciones Públicas entre el Ministerio de Hacienda y la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs) de fecha 12 de octubre de 2015.

La Resolución M.H. N° 324 del 12 de octubre de 2015, *"Por la cual se autoriza la implementación en este Ministerio de la herramienta tecnológica denominada "Firma Digital" (Exp. M.H. N° 90.413/2015); y*

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° la Ley N° 109/91 establece las funciones y competencias del Ministerio de Hacienda,

Que el artículo 4° de la Ley N° 1535/99 dispone que el Ministerio de Hacienda tendrá a su cargo la administración del Sistema de Inversión Pública, Tesorería, Crédito y Deuda Pública y Contabilidad, conforme a la Ley y demás disposiciones legales.

Que el Decreto N° 8127/2000 establece las disposiciones legales y administrativas por las que se reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99, *"De Administración Financiera del Estado"*, y el funcionamiento del Sistema de Administración Financiera (SIAF).



POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO, LA IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DE LA FIRMA DIGITAL EN LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS (STR), LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS EN FORMATO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF) Y SE ESTABLECEN NORMAS OPERATIVO - ADMINISTRATIVAS PARA EL EFECTO.

///...2

Que el artículo 3° de la Ley N° 5097/2013 dispone: *"Utilización de medios electrónicos. Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales, así como los actos y medidas administrativas que en virtud de los mismos se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos. El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, determinará los procesos y medios factibles para la aplicación de esta tecnología. Su validez jurídica y consecuente valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramitan por medios convencionales"*.

Que, asimismo, el artículo 4° de la citada Ley N° 5097/2013 establece: *"Consolidación e integración de la información del sector público. A los efectos de consolidar e integrar la información del sector público, el Ministerio de Hacienda podrá establecer los mecanismos tecnológicos y normativos que permitan realizar la conversión de la información correspondiente a las operaciones de las Empresas Públicas, Entidades Financieras Públicas, Gobiernos Municipales y Sociedades con participación mayoritaria del Estado, las que deberán abarcar la contabilidad de costos, financiera u otra a ser establecida en la reglamentación de la presente ley"*.

Que el artículo 2° de la Ley N° 4017/2010 expresa: *"Firma digital: es una firma electrónica certificada por un prestador acreditado, que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría"*.

Que el artículo 37° de la mencionada Ley N° 4017/2010, modificada y ampliada por la Ley N° 4610/2012, menciona: *"Expediente electrónico. Se entiende por "expediente electrónico" la serie ordenada de documentos públicos y privados, emitidos, transmitidos y registrados por vía informática para la emisión de una resolución judicial o administrativa. En la tramitación de los expedientes administrativos o judiciales, podrá utilizarse el mecanismo electrónico, la firma digital y la notificación electrónica en forma parcial o total y tendrán la misma validez jurídica y probatoria que el expediente tradicional..."*.

Que el artículo 1° de la Resolución M.H. N° 324/2015 dispone: *"Autorizar la implementación de la herramienta tecnológica denominada "Firma Digital", para su utilización en el Ministerio de Hacienda en la suscripción de documentos oficiales en el ámbito de sus competencias"*.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se ha expedido en los términos del Dictamen N° 1016 de fecha 1 de diciembre de 2015.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Art. 1°.-

Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, la implementación gradual de la firma digital en las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) generadas por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y la recepción de las mismas en formato electrónico a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), a partir del 1 de diciembre de 2015.

...///



POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO, LA IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DE LA FIRMA DIGITAL EN LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS (STR), LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS EN FORMATO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF) Y SE ESTABLECEN NORMAS OPERATIVO - ADMINISTRATIVAS PARA EL EFECTO.

///...3

Art. 2°.-

Establecer las siguientes disposiciones relacionadas a los firmantes autorizados y la entrega de los dispositivos de firma digital (tokens):

- a) Será requisito necesario el registro de los firmantes en el módulo de "*Mantenimiento de Encargados*", habilitado para el efecto en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).
- b) La Dirección General del Tesoro Público proveerá, por única vez, un dispositivo de firma digital (tokens) con su respectivo certificado a los Ordenadores de Gastos y al Habilitado Pagador activos en el módulo de "*Mantenimiento de Encargados*".
- c) Los tokens y los certificados digitales se entregarán a título personal e intransferible.
- d) La adquisición de nuevos dispositivos tokens y sus correspondientes certificados digitales estará a cargo de cada Institución, los que serán imputados en el Objeto del Gasto 261, "*De informática y sistemas computarizados*".

Art. 3°.-

Establecer las siguientes disposiciones sobre la gestión de usuarios, STR's y configuración de equipos para la firma digital:

- a) La firma de la STR deberá realizarse exclusivamente a través del "*Módulo de Firma*" del SIAF, desde un equipo conectado a la Red Metropolitana del Sector Público, que reúna las características y la configuración establecida por la Dirección General de Informática y Comunicaciones (DGIC).
- b) Los encargados firmantes deberán gestionar ante el Departamento de Atención al Usuario de la DGIC una cuenta de usuario para ingresar al "*Módulo de Firma*" del SIAF.
- c) Las STRs electrónicas deberán estar firmadas digitalmente por dos (2) encargados: Ordenador de Gasto Titular o Alterno y Habilitado Pagador. El orden (secuencia) de las firmas es indistinto.
- d) En todos los casos las STRs generadas y aprobadas deben contar con el correspondiente documento en formato PDF en el Sistema de Tesorería (SITE).
- e) Para firmar las STRs en formato PDF el encargado firmante debe reunir los siguientes requisitos:
 - e.1) Poseer token y Certificado Digital proveído por un Prestador de Servicios de Certificación habilitado en el marco de la PKI PARAGUAY.
 - e.2) Estar activo como encargado firmante en el Módulo "*Mantenimiento de Encargados*" del SINARH.
- f) Para todos los efectos legales y del sistema, la hora válida de la firma corresponderá a la hora registrada por el SIAF (no la hora del documento PDF).

...///



POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO, LA IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DE LA FIRMA DIGITAL EN LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS (STR), LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS EN FORMATO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF) Y SE ESTABLECEN NORMAS OPERATIVO - ADMINISTRATIVAS PARA EL EFECTO.

///...4

Art. 4°.- Establecer las siguientes disposiciones relacionadas a la recepción de las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR's):

- a) Las STR's que cuenten con dos firmas digitales quedarán disponibles en la "bandeja de entrada" de la DGTP en el SITE, bajo las siguientes condiciones:
 - a.1) El horario en el que estará habilitada la bandeja de entrada para recepción de STR's en la DGTP será de 7:00 a 15:00 horas en días hábiles.
 - a.2) Las STR's que se firmen en horario posterior a las 15:00 horas serán recepcionadas en la bandeja de entrada de la DGTP el día hábil siguiente.
 - a.3) Sólo serán recibidas las STR's si las dos firmas fueron válidas al momento de firmar y si pertenecen a firmantes que siguen activos al momento de la presentación a la DGTP (independientemente que en el momento de firma hayan estado activos).
- b) Atendiendo a la implementación de la gestión electrónica de las STR's, se tendrán las siguientes consideraciones:
 - b.1) Para el tipo 1 "*Pago de servicios personales por Red Bancaria*", las órdenes de pago deben estar generadas en el SINARH al momento de firmar las STR's. Dicha generación será validada por el Sistema, por lo que no se hace necesaria la presentación de la orden de pago firmada a la DGTP.
 - b.2) Las constancias expedidas por la Dirección General de Contabilidad Pública serán registradas directamente en Módulo del SIAF, así como la vigencia de dichas constancias. La validación y el control de las mismas en dicho módulo se implementará gradualmente.

Art. 5°.- Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, a establecer normas operativo - administrativas complementarias, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

Art. 6°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.